



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del quince de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-162/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Homero Edgar Luján Castillo** en contra del acuerdo de primero de mayo de la presente anualidad emitido por el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, signado por el Presidente de dicha Asamblea; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a quince de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

- A. *La documentación descrita en la constancia del once de mayo, así como la cuenta que se da sobre la misma, con fecha del día siguiente, ambas emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se hace constar la recepción del informe circunstanciado y documentación que lo acompaña, referente al medio de impugnación presentado por Homero Edgar Lujan Castillo, quien se ostenta como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante la Asamblea Municipal en el municipio de Cuauhtémoc; y quien promueve juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, en contra del acuerdo dictado por el presidente de la Asamblea Municipal Cuauhtémoc, del Instituto Estatal Electoral, con el que "se dicta improcedente el escrito omo (sic) alcance para establecer el sobrenombre" del candidato de dicho partido que encabeza la planilla en la elección de Ayuntamiento en el municipio de Cuauhtémoc, en la impresión de boletas electorales relacionadas con tal elección, que le fuera notificado mediante oficio IEE-AM-017-126/2021; y*
- B. *El acuerdo emitido el doce de mayo por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por medio del cual ordena formar y registrar el expediente en que se actúa, además de realizar su turno a esta Ponencia para que lleve a cabo la sustanciación y el proyecto resolución que legalmente corresponda.*

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso d); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365; 370, 371, numeral 1, y 372 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. **RADICACIÓN.** *Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-162/2021**, y se radica para su sustanciación en esta ponencia.*
2. **ACTOR.** *Se reconoce **legitimación** al Partido Acción Nacional y **personería** a Homero Edgar Lujan Castillo, en su calidad de representante suplente, del referido partido político, ante la Asamblea Municipal en el municipio de Cuauhtémoc, conforme a las constancias que obran en el expediente.*
3. **DOMICILIO.** *Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el indicado en el escrito de impugnación y autorizadas para tales efectos a las personas mencionadas en el mismo.*
4. **AUTORIDAD RESPONSABLE.** *Acorde con lo dispuesto por el artículo 328 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se tiene a la autoridad responsable presentando el informe circunstanciado que le corresponde. En el mismo sentido, por estar relacionada con el acto impugnado y resultar por tanto pertinente, se le tiene a la autoridad responsable por presentada la documentación que acompaña al informe circunstanciado.*
5. **TERCERO INTERESADO.** *De acuerdo con el informe circunstanciado y las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.*
6. **ADMISIÓN.** *Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación interpuesto.*
7. **ACUMULACIÓN.** *En virtud que, de la lectura comparada de los escritos de demanda y demás constancias que integran las impugnaciones que motivaron la integración de los expedientes JDC-158/2021 y el presente RAP-162/2021, se advierte conexidad en la causa, con fundamento en los artículos 343, numeral 3) y 344 de la Ley Electoral de Chihuahua, resulta procedente acumular el recurso de apelación con clave RAP-162/2021 al juicio de la ciudadanía con expediente identificado como JDC-158/2021, para todos los efectos legales a que haya lugar.*



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

Para los efectos precedentes, se ordena agregar copia certificada de este proveído al expediente identificado JDC-158/2021; así mismo, de las actuaciones subsecuentes que se dicten en este último se deberá integrar copia certificada al expediente en que se actúa.

8. INSTRUCCIÓN. *En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.*

9. PRUEBAS. *Se admiten las pruebas ofrecidas por la parte actora, las cuales, al ser documentales; presuncional en su doble aspecto legal y humano; así como la instrumental de actuaciones, se tienen por desahogadas debido a su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno; lo anterior, de conformidad con los artículos 318 y 323 de la Ley Electoral del Estado.*

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el Magistrado, **Hugo Molina Martínez**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Arturo Muñoz Aguirre**, quien da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General